

# ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD PÚBLICA "FINKATZE KAPITALA FINKATUZ, S.A."

---

## TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

### **Artículo 1.– Denominación social y régimen jurídico.**

1.– La denominación de la Sociedad será "FINKATZE KAPITALA FINKATUZ, S.A.".

2.– La Sociedad mencionada se registrará por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y administración y, en su defecto, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación o que las sustituyan en el futuro.

### **Artículo 2.– Objeto Social.**

1.– La Sociedad tendrá como objeto social la adquisición, enajenación y gestión de participaciones financieras a largo plazo en grandes empresas de la Comunidad Autónoma de Euskadi para garantizar que dichas empresas mantengan su arraigo en Euskadi y ejerzan un carácter tractor sobre el conjunto del tejido productivo vasco.

2.– El objeto social podrá ser desarrollado por la Sociedad mediante la adquisición, enajenación, tenencia y administración, por cuenta propia, directa o indirecta de acciones, participaciones sociales, cuotas y cualquier otra forma de participación o interés en el capital social y/o de títulos que den derecho a la obtención de dichas acciones, participaciones sociales, cuotas, participaciones, valores de renta fija o interés de sociedades o entidades con o sin personalidad jurídica, así como la administración, gestión y dirección de dichas sociedades y entidades, directa o indirectamente, mediante la pertenencia, asistencia y ejercicio de cargos en cualesquiera órganos de gobierno y gestión de dichas sociedades o entidades.

3.– Asimismo, se incluyen en este objeto todas aquellas actividades accesorias que sean precisas o convenientes para el cumplimiento de los fines y actividades principales de la sociedad.

4.– Las actividades descritas podrán ser desarrolladas directamente por la Sociedad y, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

### **Artículo 3.– Domicilio.**

1.– El domicilio social se fija en Bilbao (Bizkaia), calle José María Olabarri, nº 1, 3ª planta.

2.– El Órgano de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del término municipal de Bilbao. La Junta General podrá trasladar el domicilio social fuera del término municipal de Bilbao, dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3.– El Órgano de Administración es el órgano facultado para establecer, suprimir o trasladar todo tipo de oficinas, sucursales, agencias o representaciones de la Sociedad, así como para regular su cometido y funcionamiento.

**Artículo 4.– Duración.**

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución.

TÍTULO II  
DE LOS CRITERIOS DE INVERSIÓN Y PAUTAS DE ACTUACIÓN EN LOS ÓRGANOS SOCIALES DE  
LAS SOCIEDADES PARTICIPADAS

**Artículo 5.– Política de inversiones.**

1.– La política de inversiones y toma de participaciones se alineará con las políticas públicas, en particular con la política de industrialización, que diseñe el Gobierno Vasco.

2.– Los criterios de inversión y desinversión, así como las pautas de actuación para la participación en los órganos sociales y para la adopción de acuerdos en las sociedades participadas, deberán atender a los principios de transparencia y normas de buen gobierno, así como a la normativa europea aplicable en materia de ayudas de Estado.

CAPÍTULO I  
DE LOS CRITERIOS DE INVERSIÓN Y DESINVERSIÓN

**Artículo 6.– Aplicación de la normativa europea en materia de ayudas de Estado.**

La toma de participaciones en el capital atenderá a la normativa europea aplicable en materia de ayudas de Estado de manera que se evite otorgar ventajas a las empresas participadas que puedan ser consideradas como ayudas de Estado, de conformidad con lo previsto en la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal (2016/C 262/01) y la Comunicación de la Comisión relativa a las directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo (2014/C 19/04) o aquella normativa europea que la sustituya.

### ***Artículo 7.– Criterios de entrada en el capital de sociedades.***

En el proceso de valoración de entrada en el capital de sociedades, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Tamaño de empresa: se establecerá como prioridad la participación en el capital de grandes empresas, con volumen de facturación superior a 50 millones de euros y que ocupen, al menos, a 30 empleados.
- 2) Forma jurídica: cualquier forma de las recogidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como las cooperativas con domicilio social en el País Vasco.
- 3) La empresa, en el momento de entrada en el capital, deberá tener “arraigo” en el País Vasco (la empresa o uno de sus establecimientos permanentes deberá tener su domicilio fiscal en el País Vasco o disponer de un centro productivo ubicado en la Comunidad Autónoma del País Vasco). O bien, se deberá asumir el compromiso expreso de traslado del domicilio fiscal o de traslado o creación de centro productivo en la Comunidad como condición para la entrada en el capital.
- 4) Estará excluida la participación en empresas en crisis.
- 5) No se podrá participar, simultáneamente, en empresas que formen parte de un mismo grupo, si se concentra más del 20% del capital social de “FINKATZE KAPITALA FINKATUZ, S.A.” (“Finkatuz”) en el mismo grupo.
- 6) Sectores estratégicos preferentes: aeronáutica, alimentación, automoción, biociencias, contenidos digitales, ecoindustrias, energía, maquinaria, productos e instalaciones siderúrgicas, tecnologías electrónicas y de la información, transportes, movilidad y logística. Estos sectores no constituyen una enumeración cerrada y podrán ir variando a lo largo del tiempo. El Órgano de Administración podrá acordar la participación en otros sectores económicos.
- 7) Ubicación en zonas geográficas concretas.
- 8) Generación de empleo directo e indirecto.
- 9) Utilidad social de los bienes y servicios producidos.
- 10) Se dispondrá de un informe económico-financiero sobre aquellas variables que permitan una valoración razonada de la rentabilidad económica esperada
- 11) Trayectoria de la empresa. Se priorizará la inversión en empresas con una trayectoria probada de solidez financiera y rentabilidad.
- 12) Plan Estratégico (estrategia empresarial y plan de negocio). La sociedad deberá aportar un Plan Estratégico claro y detallado que incluya la estrategia empresarial y un plan de negocio robusto.

13) Porcentaje de participación: entre un mínimo del 3% o 5% (en función de si se trata de sociedades cotizadas o no) y un máximo de un 30% del capital. Estos porcentajes son orientativos y podrán modificarse, al alza o a la baja, en función del tamaño de la sociedad participada. En ningún caso, el porcentaje de participación superará el 49% del capital.

14) Diversificación del riesgo: no concentrar más de un 20% del capital social de Finkatuz en el capital social de una sociedad ni más de un 30% del total de la cartera en un ámbito sectorial definido. No obstante, con carácter excepcional, la toma de participación en el capital de una sociedad podrá exceder estos porcentajes con el fin de apoyar algún tipo de “desafío” empresarial que produzca un beneficio económico a la Comunidad Autónoma de Euskadi, siempre que en el Plan de Negocio se establezca el espacio temporal para proceder, a corto o medio plazo, a la adecuación de dicha toma de participación a los referidos límites porcentuales.

15) Duración de la participación: con vocación de permanencia, sin perjuicio de los pactos de venta o desinversión habituales o comúnmente aceptados en operaciones de inversión.

16) Due Diligence. Deberá realizarse un análisis de riesgos legales y financieros de la empresa. Finkatuz podrá requerir a la sociedad que aporte informes de análisis de los riesgos legales, así como financieros de la empresa (Vendor Due Diligence). En función de las características o actividad de la empresa, se podrá solicitar el análisis de otro tipo de riesgos como, por ejemplo, operativos, reputacionales o de sostenibilidad. En el caso de Vendor Due Diligence, se podrá regular contractualmente un mecanismo de compensación de gastos asociados a la elaboración de los citados informes por la sociedad para el caso de que la operación de inversión no llegue a ejecutarse, siempre que se cumplan determinadas condiciones previamente establecidas de acuerdo con las políticas internas de Finkatuz.

17) Se tendrán en cuenta los riesgos medioambientales, sociales y de gobernanza en la toma de decisiones de inversión, y para asegurar la mejora continua de las empresas participadas en materia ESG, se supervisará la consecución de los factores ESG de manera regular.

18) Co-inversión y movilización de capital privado: Se priorizará la inversión conjunta con socios que compartan una visión estratégica y un compromiso alineado con los objetivos de Finkatuz, con el fin de maximizar la movilización de capital privado y multiplicar el impacto de los recursos públicos invertidos.

#### ***Artículo 8.– Valoración de las participaciones.***

La toma de participaciones de capital se realizará utilizando la normativa internacional contable relativa a la valoración de activos y pasivos.

#### ***Artículo 9.– Transparencia en la política de inversiones.***

La política de inversiones será transparente tanto en lo que respecta a la decisión inicial de inversión como durante el periodo de tenencia de las participaciones. Se publicará una memoria anual, en relación con la cartera total de entidades participadas.

**Artículo 10.– Criterios de salida del capital de sociedades.**

1.– En el caso de sociedades no cotizadas, se tratará de formalizar un pacto de accionistas con la entidad participada de forma que se regule una opción de venta de las acciones o participaciones, por parte de la Sociedad, y, al mismo tiempo, una obligación de compra de las mismas, por los accionistas o socios a un valor predeterminado en el pacto mediante una fórmula matemática.

2.– En el caso de sociedades cotizadas, se enajenarán sus acciones acudiendo al mercado.

3.– En el caso de cooperativas, en el momento de la entrada se fijará un acuerdo donde se recoja la posibilidad de baja voluntaria, en cualquier momento, y las aportaciones al capital social serán con derecho a reembolso y sin posibilidad de deducciones, en caso de baja, salvo que expresamente para el caso concreto sea preciso otro tipo de acuerdo.

4.– Como regla general, se permanecerá en el capital de la sociedad participada de forma permanente o hasta que ésta haya realizado el Plan de Negocio que fundamente la entrada en el capital. No obstante, podrán darse determinadas circunstancias que determinen una salida anticipada en el capital de la empresa participada, tales como el cambio de domicilio fiscal de la empresa o del establecimiento permanente, el incumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Estratégico, la materialización de algún riesgo legal, los cambios en la titularidad de la propiedad de la empresa participada o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el Pacto de Accionistas o en el acuerdo previo de entrada si se trata de una cooperativa.

CAPÍTULO II

DE LAS PAUTAS DE ACTUACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS SOCIALES Y PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LAS SOCIEDADES PARTICIPADAS

**Artículo 11.– Pautas de actuación.**

1.– La toma de participaciones de capital tendrá como objetivo la alineación con las directrices de las políticas públicas, en particular con la política de industrialización, del Gobierno Vasco y conseguir el “arraigo” de las empresas del País Vasco.

2.– Atendiendo a estos objetivos prioritarios, se intentará que la participación en el capital de cualquier empresa vaya acompañada del nombramiento de una persona representante en el Órgano de Administración, que deberá poseer la adecuada competencia, experiencia y cualificación, así como la disponibilidad y disposición que se requiere para la realización de sus funciones. En ningún caso, la persona representante podrá recibir retribuciones y/o dietas que no provengan del Instituto Vasco de Finanzas o de la Sociedad.

**Artículo 12.– Pacto de accionistas.**

En determinados supuestos y en el caso de sociedades no cotizadas, se podrá determinar que, unida al nombramiento de una persona como miembro del Órgano de Administración, la participación en una determinada sociedad requiera de la firma de un pacto de accionistas que imponga determinadas obligaciones tales como: obligaciones de permanencia e imposibilidad temporal de transmisión de acciones, opciones de compra y de venta, mayorías cualificadas para la adopción de acuerdos por la junta general de accionistas, composición del Órgano de Administración, materias que requieren una mayoría reforzada para su aprobación en el Órgano de Administración, restricciones a la libre transmisión de las acciones, exigencia de mantenimiento por la sociedad participada de los requisitos que determinaron la toma de participación o la remisión de documentación para el seguimiento de la sociedad participada.

TÍTULO III  
DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

**Artículo 13.– Capital Social.**

1.– El capital social es de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000€) representado por 3.000 acciones ordinarias y nominativas, de una sola clase y serie, de CIEN MIL (100.000) euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive, con los mismos derechos políticos y económicos, y materializadas en títulos.

2.– Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

**Artículo 14.– Forma de las acciones, adquisición y transmisión de las mismas.**

1.– Las acciones se extenderán en libros talonarios e irán numeradas correlativamente. Los títulos podrán ser individuales o múltiples, debiendo incorporar, en este último caso, un número de acciones múltiplo de diez. Provisionalmente, se podrán extender resguardos de inscripción que se cortarán igualmente de libros talonarios e irán numerados correlativamente.

2.– Se llevará el Libro-registro de acciones en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, con expresión del nombre, apellidos o razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas.

3.– Las acciones podrán transmitirse por cualquiera de los medios admitidos en derecho. La transmisión de acciones, por actos intervivos, a personas extrañas a la Sociedad, o sea, no accionistas, se someterá necesariamente, como pacto contractual esencial y consustancial con las mismas, a las siguientes normas:

a) El socio que se proponga transmitir intervivos su acción o acciones deberá notificar en forma fehaciente al Órgano de Administración de la Sociedad la decisión de transmitir la acción o acciones, el precio o contraprestación a percibir, las condiciones esenciales de la

transmisión y el nombre, domicilio y circunstancias del adquirente. El Órgano de Administración pondrá en conocimiento de los socios el contenido de dicha notificación en el plazo de los quince días siguientes al de recepción de la misma.

b) Los socios podrán optar a la compra de la acción o acciones a transmitir dentro de los treinta días siguientes a la notificación recibida del Órgano de Administración. Si sólo un socio ejercita el derecho de tanteo, éste adquirirá la acción o acciones. Si son varios los socios que ejercitan el derecho de tanteo, las acciones se distribuirán entre todos ellos a prorrata de sus respectivas acciones. Si se trata de una acción ésta se adquirirá en copropiedad por los que hubieren tanteado a prorrata de sus respectivas acciones.

c) En el supuesto de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo que se regula en el párrafo anterior, la Sociedad podrá adquirir la acción o acciones a transmitir, previo acuerdo de reducción del capital adoptado por la Junta General de la Sociedad, en el plazo de los treinta días siguientes al acuerdo de reducción del capital y los títulos así adquiridos serán amortizados.

d) Para el ejercicio del derecho de tanteo que se establece en este artículo a favor de los socios y de la Sociedad, el precio y demás condiciones de la adquisición de las acciones objeto del derecho de preferencia serán los que en cada caso acuerden las partes. En defecto de acuerdo, el precio será igual al valor razonable que determine el auditor de la sociedad y, si esta no lo tuviere, un experto independiente, distinto del auditor de la sociedad, designado por el Registro Mercantil a petición de los administradores.

e) La sociedad reputará sin ningún valor ni efecto frente a la misma las transmisiones que se efectúen sin cumplir estrictamente lo prevenido en este artículo.

#### ***Artículo 15.– Derechos que confieren las acciones.***

La titularidad de una o más acciones confiere la cualidad de socio, y atribuye a éste los derechos y obligaciones previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.

### TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

#### ***Artículo 16.– Órganos de la Sociedad.***

El gobierno y administración de la Sociedad está a cargo de los siguientes órganos:

a) La Junta General de Accionistas.

b) El Órgano de Administración.

CAPÍTULO I  
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

**Artículo 17.– Naturaleza y obligatoriedad de sus acuerdos.**

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano soberano de la Sociedad. Sus acuerdos, válidamente adoptados, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos que la Ley concede a los socios.

**Artículo 18.– Clases de Juntas Generales.**

- 1.– Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.
- 2.– La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- 3.– Todas las demás reuniones de la Junta General tendrán el carácter de Extraordinarias.

**Artículo 19.– Convocatoria y nombramiento de cargos.**

- 1.– La Junta General será convocada por el Órgano de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad, siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos.
- 2.– Serán Presidente y Secretario de las Juntas quienes, en su caso, ostenten dicho cargo en el Consejo de Administración, si este fuere el Órgano de Administración de la sociedad o, en su defecto, quienes sean designados para ello por la misma Junta en cada reunión de la misma.

**Artículo 20.– Junta Universal.**

Sin necesidad de convocatoria expresa, la Junta General quedará válidamente convocada y constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acuerden por unanimidad la celebración de la Junta General de acuerdo al Orden del Día que unánimemente acepten.

**Artículo 21.– Asistencia a las Juntas Generales.**

- 1.– Todo accionista tendrá derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, o hacerse representar por medio de otra persona.

2.– Los miembros del Órgano de Administración que no sean socios deberán asistir a las Juntas Generales, con voz, pero sin voto.

3.– La Junta General podrá autorizar la asistencia en ella de personas que no sean socios, con voz, pero sin voto. Si las citadas personas fueran llamadas para informar en relación con un punto concreto del orden del día, su presencia en la reunión se limitará a la discusión del mismo.

**Artículo 22.– Actas, certificaciones y ejecución de acuerdos.**

1.– Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas al efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los sustituyan.

2.– Los acuerdos adoptados en la Junta General se acreditarán mediante certificaciones expedidas por las personas con facultad certificante.

3.– La Junta General, para la ejecución individualizada de los acuerdos válidamente adoptados, podrá designar libremente a cualquiera de los miembros del Órgano de Administración.

4.– A falta de tal designación, los acuerdos de la Junta General serán ejecutados por cualquiera de las personas que, con arreglo a la normativa legal, tienen facultad para ejecutarlos.

5.– Todo ello sin perjuicio de que la ejecución se encomiende a persona apoderada al efecto, incluso con carácter general.

**Artículo 23.– Atribuciones de la Junta General de Accionistas.**

Son atribuciones de la Junta General, todas las que le confiere la Ley de Sociedades de Capital y, en general, todas las que sean precisas para el desarrollo de la actividad social, y específicamente:

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La modificación de los estatutos sociales.

d) El aumento y la reducción del capital social.

e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.

f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

h) La disolución de la sociedad.

i) La aprobación del balance final de liquidación.

j) La aprobación de los Planes Generales de Actuación y de Inversiones.

k) Cualesquiera otros asuntos que la Ley de Sociedades de Capital atribuye a la Junta General.

## CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

### ***Artículo 24.– Modos de organizar la administración.***

La administración y dirección de la Sociedad corresponderá, en función de lo que en cada caso decida la Junta General, a:

a) Un Administrador único.

b) Dos Administradores solidarios.

c) Dos Administradores mancomunados.

d) Un Consejo de Administración.

### ***Artículo 25.– Nombramiento.***

1.– La competencia para el nombramiento de los Administradores o Consejeros corresponde exclusivamente a la Junta General.

2.– Para ser nombrado Administrador o Consejero no se requerirá la condición de socio.

### ***Artículo 26.– Duración del cargo.***

La duración del nombramiento como Administrador o Consejero será de cinco años, a contar desde su designación, pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración, sin perjuicio de que la Junta General pueda acordar su separación en cualquier momento.

### **Artículo 27.– Facultades del Órgano de Administración.**

1.– El Órgano de Administración, con las más amplias facultades que en derecho procedan y sin más limitaciones que las derivadas de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General y de las facultades reservadas por la Ley y los Estatutos a la Junta General, ejercerá la suprema dirección y administración de la Sociedad y su representación en juicio y fuera de él. Dicha representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

2.– En particular, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones del Órgano de Administración:

a) Acordar la convocatoria de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, cómo y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta General que se convoque.

b) Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.

c) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales ante toda clase de personas, Organismos, Autoridades, Administraciones Públicas y demás entidades, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia, ejercitar toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la sociedad ante dichos Tribunales y Organismos.

d) Dirigir la organización empresarial de la Sociedad y administrar los negocios sociales, cumpliendo y haciendo cumplir las obligaciones de toda índole, de origen legal o voluntario, que incumban a la Sociedad.

e) Llevar a la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas; intervenir en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; tomar dinero a préstamo o crédito, con o sin garantía, y reconocer deuda y créditos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas, finiquitar, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, así como aceptar subvenciones y garantías.

f) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos.

g) Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores, aceptando puestos en el Órgano de Administración.

h) Otorgar y revocar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, con las atribuciones y facultades que considere conveniente, con carácter general o para asuntos determinados.

i) Disponer la creación, supresión o traslado de todo tipo de oficinas, sucursales, agencias o representaciones de la Sociedad, así como regular su cometido y funcionamiento.

j) Formular antes de la convocatoria para la celebración de la Junta General Ordinaria el balance del ejercicio económico cerrado a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como redactar la Memoria y el Informe de Gestión en los términos establecidos por la normativa vigente.

k) Plantear la política de dividendo y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos.

#### ***Artículo 28.– Retribución del Órgano de Administración.***

La retribución de los administradores podrá ser determinada en su caso por la Junta General para cada ejercicio, de acuerdo con las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

#### ***Artículo 29.– Consejo de Administración.***

1.– Cuando la administración corresponda a un Consejo de Administración, éste será formado por su Presidente, Vicepresidente, y un número de Vocales que será de tres como mínimo y de nueve como máximo. Todos y en su respectiva cualidad, serán designados por la Junta General.

2.– No será precisa la condición de accionista para ser miembro del Consejo.

3.– Si durante el plazo de gestión del Consejo se produjeran vacantes, la Junta General proveerá a su sustitución, con los mismos requisitos que para su nombramiento.

4.– El cargo de Secretario será provisto por el Consejo de Administración, sin que sea precisa la condición de Consejero para tal cargo. En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, será sustituido por el Consejero de menor edad.

5.– Las reuniones del Consejo de Administración no tendrán que celebrarse obligatoriamente en el domicilio social, siendo válidas, si reúnen los demás requisitos, las que se celebren en cualquier otro lugar.

6.– El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria del Presidente o el que haga sus veces.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración, en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

7.– El Consejo de Administración se entenderá convocado y constituido para tratar de cualquier asunto siempre que, presente todos sus miembros, acuerden por unanimidad la celebración del Consejo.

8.– El Consejo de Administración sólo podrá deliberar sobre las cuestiones reflejadas en el correspondiente orden del día previamente enviado.

9.– Podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz y voto, todos los que ostenten la condición de Consejeros en ese momento. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Si el número de Consejeros es impar, se entenderá que queda cumplido el requisito anterior cuando concurran a la reunión entre presentes y representados mayor número de Consejeros que los que no asistan, ni estén representados en la reunión.

10.– La representación se conferirá a otro consejero mediante carta dirigida al Presidente o quien haga sus veces. La representación deberá conferirse para cada reunión del Consejo, sin que sea válida una representación de carácter general.

11.– El Presidente del Consejo de Administración podrá autorizar la presencia, en las reuniones del mismo, de personas que no sean socias con voz, pero sin voto.

12.– Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes y representados, salvo que se exija otra diferente por la Ley o estos Estatutos. En caso de empate, el Presidente del Consejo dispone de voto de calidad.

13.– De las sesiones se levantará acta que, una vez aprobada por el Consejo, tendrá, desde entonces, fuerza ejecutiva. Las actas de cada reunión del Consejo estarán al cuidado del Secretario, auxiliado, en su caso, por el personal y medios que disponga el Presidente.

14.– El Consejo de Administración estará investido de los más amplios poderes y facultades para la dirección, gestión y administración de los intereses de la Sociedad, correspondiéndole todas las atribuciones que no se hallen expresamente reservadas a la Junta General.

15.– El Presidente del Consejo, además de las facultades que le corresponden como Consejero, y las que le están atribuidas por la Ley o por estos Estatutos, llevará a cabo la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, y representará a la Sociedad en la celebración de cuantos actos y contratos deriven de los acuerdos adoptados en Junta General y en Consejo de Administración. Igualmente, representará a la Sociedad en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presente, tanto como demandante o demandado o con cualquier otro carácter. El Presidente podrá delegar todas o parte de sus atribuciones en algún otro miembro del Consejo.

#### TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD

***Artículo 30.– Duración del ejercicio.***

- 1.– El ejercicio social coincidirá con el año natural.
- 2.– Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha del otorgamiento de la escritura pública de constitución.

***Artículo 31.– Cuentas anuales, informe de gestión y propuesta de aplicación del resultado.***

- 1.– El Órgano de Administración de la Sociedad, está obligados a formular, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
- 2.– Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.
- 3.– La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

***Artículo 32.– Documentos económicos y contables.***

- 1.– El Órgano de Administración se responsabilizará de la llevanza y formulación de cuantos libros, registros, programas y documentos económicos, presupuestarios y contables se establezcan con carácter obligatorio en la Ley, o señale la Junta General.
- 2.– Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si fallara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

**Artículo 33.– Auditoría y censura de cuentas.**

1.– El examen y la censura de cuentas serán efectuados para cada ejercicio conforme a lo establecido en la legislación vigente de Sociedades de Capital.

2.– La Junta General podrá disponer que las cuentas de la Sociedad sean examinadas y censuradas por medio de personas o entidades especializadas ajenas a la Sociedad, cuyo informe será elevado, junto con las cuentas, a la aprobación de la Junta.

TÍTULO V  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

**Artículo 34.– Causas.**

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley.

**Artículo 35.– Liquidadores.**

1.– La ejecución de liquidación de la Sociedad, salvo acuerdo en contrario de la Junta General o existencia de pretexto legal que lo impida, corresponderá al Órgano de Administración, el cual practicará la liquidación con arreglo a los acuerdos de la Junta General y los Estatutos.

2.– En caso de que los liquidadores fueran un número par, el miembro del Órgano de Administración de menor edad no asumirá funciones de liquidador.

**Artículo 36.– Procedimiento.**

En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos, regirá, para la disolución y liquidación de la Sociedad, lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.